

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 489-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Lic. Ramón Arturo Rosario Sánchez, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Espaillat, en sustitución del Lic. Juan Francisco Rosario.

Artículo 2.- El Lic. Jesús María Geraldino Contreras, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Villa La Mata, Provincia Sánchez Ramírez, en sustitución del Lic. John Rover Reynoso.

Artículo 3.- La Lic. Rosa Aleyda Medina Mejía, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Villa Mella, en sustitución de la Lic. Margarita Mejía Payano.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 490-99 que autoriza a varias personas físicas y morales a hacer uso de la franja marina en la provincia La Altagracia, Boca Chica, Sosúa y Samaná.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 490-99

VISTAS las instancias sometidas al Poder Ejecutivo por los señores Roberto Mejía, Jacinto Mañón Miranda, Natasha Despotovic, y las compañías Coralillo S.A., Inversiones Midwey, S.A., y Rennes Inversiones, S.A.

VISTAS las opiniones emitidas por el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA), en fechas 25 de julio, 20 y 22 de octubre y 3 de noviembre de 1999.

VISTA la Ley No.305, del 23 de mayo de 1968.

VISTO el Decreto No.216, de fecha 5 de junio de 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza al Proyecto Turístico Sueño Caribe, S. A., y/o Sr. Roberto Mejía, a hacer uso de parte de los sesenta (60) metros de la franja marina en el área de la Parcela No. 65-B-6-C, del Distrito Catastral No.11/2da. del municipio de Higüey, Sección Berón, Provincia de La Altagracia, para la construcción de una piscina natural de aproximadamente 100m² y 1m de profundidad en la roca, a unos 20 m del borde costero por encima de la región supralitoral y de un espigón a partir de la costa que servirá como barrera natural contra el oleaje y protegerá la playa promoviendo la retención de los sedimentos.

Artículo 2.- Se autoriza al Dr. Jacinto I. Mañón Miranda, a hacer uso de parte de los sesenta (60) metros de la franja marina correspondiente a la Parcela No.418, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, (Solar No. 1-Ref-Manzana E, del Plano Particular), Boca Chica, para la reconstrucción de una vivienda dentro de sus límites originales, la cual debe ser de construcción ligera, no podrá llevar cimientos de hormigón, empleando sólo materiales livianos, nunca ladrillos ni bloques, y la cual tendrá un sólo nivel.

Artículo 3.- Se autoriza a las sociedades comerciales, Coralillo, S.A., Inversiones Midway, S.A., y Rennes Inversiones, S.A., a hacer uso de parte de los sesenta (60) metros de la franja marina correspondiente a la Parcela 1 Ref.36 del Distrito Catastral No.2 del municipio de Puerto Plata, denominado La Dorsa Sosúa, para la remodelación y ampliación del proyecto turístico Sosua Bay Club, construcción que debe efectuarse tomando en cuenta las medidas correctivas indicadas en el estudio de Impacto Ambiental del Complejo Turístico Sosúa Bay Club, presentado al Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA).

Artículo 4.- Se autoriza a la señora Natasha Despotovic, a hacer uso de parte de los sesenta (60) metros de la franja marina correspondiente a la Parcela No.20-A, del Distrito Catastral No.7, del municipio de Samaná, para realizar la ampliación del Hotel Villa Serena en Las Galeras, Samaná.

Artículo 5.- Envíese al Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA), a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 491-99 que autoriza a varios ayuntamientos a vender y permutar terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 491-99

VISTA la Ley No.4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No.5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santo Domingo, Distrito Nacional, a vender los inmuebles que se describen a continuación:

1.- A la señora **Rafaela Cuevas**, una porción de terreno dentro de la Parcela No.412-B, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, Boca Chica, con un área de 573.80 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos.2, 3, 4 y 5; al Este, Calle "B"; al Sur, Solares Nos.6, 7, y 8; y al Oeste, Resto del Paso Peatonal, por la suma de Treinta Mil Novecientos Sesenta Pesos Oro (RD\$30,960.00).